



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2712/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002253

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre las cédulas de identificación de comerciantes en la demarcación de la alcaldía.	Se informó mediante la Subdirección de Vía Pública que se cambia el medio de acceso a la información a consulta directa de la misma.	Sobre el cambio de modalidad de acceso a la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Cedula, identificación, comercio, vía pública.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Cuauhtémoc** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 06 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Mediante oficio de 20 de junio de 2025, con numero de oficio AC/DGG/DMVP/SVP/1593/2025, suscrito por el Subdirector de Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el párrafo tercero, respecto de la renovación de la Cédula de Identificación de puesto fijo (metálico), señalo lo siguiente:

“Asimismo, es importante precisar que las cédulas de identificación no constituyen, en ningún caso, un permiso para ejercer el comercio en vía pública de esta demarcación. Tal como lo indica su denominación, dicha cédula de identificación tienen como única finalidad el control y censo de las personas que desempeñan dicha actividad en el territorio de esta alcaldía. Lo que se hace de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar”

Por lo anterior, solicito haga de mi conocimiento la información siguiente:

1.- ¿La Cédula de Identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control?

2.- ¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Sistema de Comercio en Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

3.- ¿Los comerciantes en puestos fijos SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc?

En caso de que, no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo.

4.- ¿Como se denomina el documento a través del cual, a los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión, Cédula de Identificación etc.?

5.- La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión?

En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo

6.- El documento a través del cual, si se "constituye un permiso" para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión?

En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo.

7.- Proporcione en versión pública el documento que, "si constituye un permiso", para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico).

8.- Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, un solo documento del 2023, un solo documento del 2024 y un solo documento del 2025, QUE, "SI CONSTITUYE UN PERMISO" (diverso a la Cédula de Identificación), para realizar actividad comercial en la vía pública en puesto fijo (metálico) que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para dicha actividad en su demarcación territorial.". (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 22 de agosto de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

No obstante, estamos legalmente obligados a proteger los datos personales contenidos en dicho registro, conforme a lo establecido en los artículos 4, 6, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la información solicitada podrá ser proporcionada de manera presencial en las oficinas de esta Subdirección de Vía Pública, ubicadas en calle Aldama y Mina, sin número, Colonia Buenavista, en la Alcaldía Cuauhtémoc. Para ello, será necesario que el solicitante acuda con una identificación oficial vigente, en horario de oficina, donde, tras la correspondiente toma de razón, se le entregará la información requerida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ESTEBAN VELAZQUEZ REYES
SUBDIRECTOR DE VÍA PÚBLICA



3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 03 de septiembre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“no me entregaron la información solicitada, no fue turnada la solicitud a todas las áreas, como la de salud o dirección general que es la que tiene el registro de todo los oficios y escritos que ingresan por control de gestión.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 04 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 19 de septiembre de 2025, la Alcaldía obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C) El 26 de septiembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en Información sobre las cédulas de identificación de comerciantes en la demarcación de la alcaldía.

En **respuesta** la institución pública informó mediante la Subdirección de Vía Pública que se cambia el medio de acceso a la información a consulta directa de la misma.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando no se entrega la información solicitada.

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que se entregó la información solicitada punto por punto de la solicitud, lo anterior corresponde a la información solicitada por lo que se entregó la misma y de esta forma queda sin materia el preste recurso de revisión.

En atención al oficio número ACUH/DGG/JUDEA/1826/2025, de fecha once de septiembre del año en curso, a través del cual se remite el acuerdo de fecha tres de septiembre de la anualidad que transcurre, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión citado al rubro, en relación con lo anterior, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 19, 20, 153, 156, 160, 179, 193, 194, 195 y 199 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto:

Esta Unidad Administrativa, en ejercicio de sus atribuciones y en observancia del principio de máxima publicidad, ha reconsiderado la respuesta inicial y pone a disposición del solicitante la información requerida en el orden que fue requerida:

1. ¿La Cédula de Identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control?

Las cédulas de identificación constituyen únicamente un instrumento de control administrativo interno, destinado a registrar y ubicar a las personas que ejercen comercio en la vía pública. Dichas cédulas no tienen la naturaleza jurídica de permisos, licencias ni autorizaciones para ocupar el espacio público, por lo que no generan derechos adquiridos, ni obligación de renovación periódica por parte de la autoridad administrativa.

2. ¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Comercio en la Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP?

Ambos constituyen controles diversos.

3. ¿Los comerciantes en puestos fijos NO SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc? En caso de que no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

El SISCOVIP constituye una plataforma institucional administrada de manera centralizada por Programas de Alcaldías dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la cual esta Subdirección de Vía Pública únicamente tiene acceso para fines de consulta, sin facultades para modificar, actualizar o emitir certificaciones sobre la Información ahí contenida, en el que se encuentra el registro de comerciantes de los puestos semifijos que ejercen actos de comercio en la vía pública.

Por su parte, el censo de puestos fijos (metálicos) es un instrumento interno que esta unidad administrativa elabora y mantiene de manera independiente, con el propósito de llevar un control operativo y administrativo sobre dichos espacios en la demarcación. Dicho censo es de carácter dinámico y se encuentra en proceso de actualización constante, por lo que sus cifras pueden variar con motivo de los procedimientos de verificación, regularización y reordenamiento que realiza la Alcaldía.

En ese sentido, no se trata de un mismo registro, sino de fuentes distintas de información, con finalidades y alcances específicos, entendiéndose al censo de los puestos fijos como una herramienta operativa local de esta Alcaldía.

4. ¿Cómo se denomina el documento a través del cual, los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión etc.?

Únicamente se cuenta con las correspondientes Cédulas de Identificación, las que si bien es cierto, no constituyen en permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, lo cierto es que su única finalidad es la identificación y control administrativo.

5. La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva un proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por COMISA S.A de C.V explique el motivo.

Las Cédulas de Identificación no son elaboradas por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión, sino que su impresión corresponde a un proceso administrativo interno de la Alcaldía.

6. El documento a través del cual, si se "constituye un permiso" para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por COMISA S.A de C.V explique el motivo.

No existen documentos que constituyan un permiso para ejercer el comercio de los puestos fijos (metálicos).

7. Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, uno solo de 2023, uno solo de 2024 y uno solo de 2025 QUE, "SI CONSTITUYE UN PERMISO", (diverso a la Cédula de Identificación), y que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico).

En correlación con la respuesta anterior, no existe documento alguno que constituya un permiso para ejercer el comercio en la vía pública a los puestos fijos (metálicos).



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

9

En razón a que la información requerida ha sido entregada al solicitante dentro de la sustanciación del presente recurso, se solicita respetuosamente al INFOCDMX tener por satisfecha la solicitud y declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por quedar sin materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 de la Ley de la materia; de lo contrario y de considerarse necesario, se solicita se haga efectivo lo establecido por el artículo 250 del mismo ordenamiento legal, a efecto de poder arribar a un mecanismo de conciliación entre el recurrente y el suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ESTEBAN VELÁZQUEZ REYES
SUBDIRECTOR DE VÍA PÚBLICA




Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Septiembre de 2025 a las 14:15 hrs.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2712/2025

12

al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA